

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 23175 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118966

Señor

RUBEN DARIO JARAMILLO GAVIRIA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, no se aportó el poder que lo faculte para actuar como tal ante esta Entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar los colores **rojo, verde y negro** como se muestra a continuación:

Etiqueta aportada:



Oficio N° 23175 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118966

Asimismo, se observa que en la descripción de los colores reivindicados se emplean adjetivos; a saber, la expresión “**plata**” (adjetivo del color **gris**) y “**lila**” (adjetivo del color **morado**), los cuales no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (**rojo, verde y negro**), evitando el uso de adjetivos como “oscuro” o “claro”.

- Indique de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento la exclusión de los colores indicados como adjetivo plata y lila y en su lugar reivindique los colores con el nombre **morado y gris**, con el fin de que todos los colores evidenciados en la etiqueta se reivindiquen de manera correcta.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: “Pantone 6083c”), para todas las tonalidades evidenciadas en la etiqueta.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto, ya que esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025 (Colores).

3. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. En efecto, se observa que todos los productos solicitados en la Clase 1 realmente pertenecen a la Clase 2 Internacional, por lo tanto no pueden ser protegidos en la clase señalada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase 1, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento.

Nota: Tenga en cuenta que al ser necesario excluir todos los productos mencionados en la Clase 1, deberá señalar de manera clara y precisa cuáles son los productos que sí desea solicitar para esta clase. Dichos productos deberán estar dentro de los indicados por la Clasificación Internacional de Niza para la Clase 1.

4. No se encuentra acreditada la condición especial para acceder a la tasa preferencial por postconflicto.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de **176.000 pesos**, correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados

Oficio N° 23175 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118966

por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro. No obstante, la certificación aportada con la solicitud no proviene de ninguna de las entidades reconocidas oficialmente para acreditar esta condición.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, y con las disposiciones establecidas por la Delegatura para la Propiedad Industrial, solo se reconocerá la aplicación de la tasa preferencial de postconflicto cuando la calidad del solicitante esté debidamente certificada por alguna de las siguientes entidades:

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
- Fondo Colombia en Paz (Paissana) I y II – FCP
- Unidad para las Víctimas (UV)

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación que acredite su condición como beneficiario del postconflicto, expedida por alguna de las entidades previamente mencionadas; o

– En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a **1.747.000 pesos**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 23175 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118966

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

